



Sistema de protección y defensa de California

www.disabilityrightsca.org

Línea gratuita: (800) 776-5746

TTY (teléfono de texto): (800) 719-5798

N.º 20: Hoja informativa sobre los recortes presupuestarios de California relativos a los programas y servicios de discapacidades de desarrollo, 28 de julio de 2009

Programa alternativo para personas mayores¹

La Legislatura del Estado solicitó al Departamento de Servicios de Desarrollo (DDS) reducir en 334 millones de dólares el presupuesto para DD (Personas con discapacidad de desarrollo). En consecuencia, se producen cambios en los tipos y cantidad de servicios que los centros regionales pueden adquirir. Esta hoja informativa describe el nuevo programa alternativo para personas mayores, las excepciones a los cambios y lo que sucederá si el centro regional desea cambiar los servicios que usted recibe.

La Ley Lanterman generalmente proporciona una amplia variedad de servicios y programas de apoyo para personas con discapacidades de desarrollo. Los centros regionales pueden adquirir los servicios necesarios para los consumidores directamente de los proveedores de servicios.

Cambios en la ley

La nueva ley exige que los proveedores de servicios específicos ofrezcan un programa alternativo para personas mayores, destinado a los consumidores del centro regional que tengan más de 50 años.

¹ Los cambios forman parte del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL) ABx4 9. Puede encontrar la ley en . Los cambios que afectan a la Opción de programas alternativos personalizados se encuentran en el Código de Bienestar e Instituciones, sección 4688.2.

Los proveedores de los siguientes servicios deben ofrecer un programa alternativo para personas mayores que satisfaga las necesidades de personas con discapacidades de desarrollo mayores de 50 años:²

- Control de comportamiento
- Centro de actividades
- Programas de día en centros de desarrollo para adultos
- Programas de recreación social
- Programas de capacitación en socialización
- Programas de capacitación en integración comunitaria
- Programas de apoyo para actividades comunitarias
- Programas de artes creativas
- Programas de actividades laborales

El programa está dirigido a los consumidores que resulten elegibles y que **deseen** realizar la transición a un programa concentrado en personas mayores. Una persona mayor puede elegir si desea participar en este programa, pero el centro regional debe proporcionarle información y ofrecerle un programa alternativo para personas mayores al momento del desarrollo o revisión de su Plan de programa individualizado (IPP).

Los requisitos del proveedor son los siguientes:

- (1) La tarifa del proveedor no debe exceder los \$35 por día o la tarifa diaria existente, la que sea menor.
- (2) Debe existir una proporción de hasta ocho consumidores por cada miembro del personal.
- (3) Se debe ofrecer el componente del programa según la capacidad existente del proveedor, tal como lo refleja su diseño del programa o su capacidad autorizada.

¿Qué sucederá si el centro regional desea cambiar sus servicios?

Si usted es una persona mayor y el centro regional desea cambiar sus servicios, éste deberá mantener una reunión de IPP y llegar a un acuerdo con usted sobre el cambio o deberá entregarle una notificación por escrito

² Esta sección entra en vigencia al momento de la promulgación del anticipo del proyecto de ley de presupuesto (TBL), que se llevó a cabo el 28 de julio de 2009.

³ que deberá ser entregada 30 días antes de que comience el cambio.⁴ La notificación deberá contener la siguiente información:

- La medida que llevará a cabo el centro regional;
- los principios sobre los cuales se basa la decisión del centro regional;
- la razón de esta medida;
- la fecha de entrada en vigencia; y
- la ley, reglamento o política específica que avalan la medida.⁵

Si usted ya está recibiendo el servicio, no está de acuerdo con la decisión del centro regional y desea seguir recibiendo el servicio, deberá solicitar una audiencia imparcial dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación.⁶ De lo contrario la solicitud debe realizarse dentro de los 30 días.⁷

Para obtener más información relevante sobre la apelación de decisiones del centro regional, lea la hoja informativa sobre Debido proceso y derechos de audiencia.

³ Generalmente, un equipo de IPP toma las decisiones sobre los servicios que usted necesita. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4646.4(a)-(c). Sin embargo, la ley establece que si un centro regional desea reducir, finalizar o cambiar un servicio en su IPP sin su consentimiento, éste deberá entregarle una notificación 30 días antes. Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.

⁴ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710

⁵ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4701. La información deberá estar en el idioma que usted entiende.

⁶ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4715

⁷ Código de Bienestar e Instituciones, sección 4710.5 (a)